



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

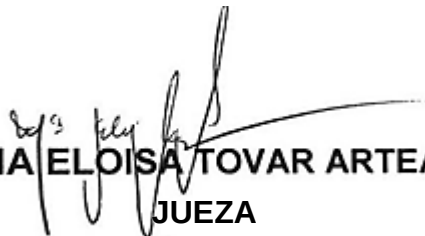
En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, el juzgado deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda impetrada en este asunto por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00174-00-Ord. 1a.

AHV